



SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Augusto Rodin 185 Int. 202, Ciudad de los
Deportes, C.P. 03710, Benito Juárez,
CDMX.
Tel. 55-90-19-42-84

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

ASUNTO: Síntesis del **COMUNICADO 12/2024:** El IFT autoriza modificar y adicionar condiciones al Título de Concesión de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos. [i]

(<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-autoriza-modificar-y-adicionar-condiciones-al-titulo-de-concesion-de-cfe-telecomunicaciones-e>)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) autorizó la modificación a las condiciones 1.10 fracción II, 3, y 9.1, y la adición de la condición 1.15 del Título de Concesión Única para uso público originalmente otorgada el 28 de agosto de 2019.

Ello contempla la posibilidad de que el concesionario proporcione servicios sin fines de lucro en algunas localidades y a población económicamente en desventaja, bajo ciertas restricciones, así como reforzar las condiciones de transparencia y revisión que permitan identificar, prevenir, mitigar y en su caso corregir distorsiones a la competencia o a la neutralidad a la competencia, que pudieran surgir en los mercados como consecuencia de su participación pública.

Dicha resolución no implica autorizar un programa social o determinar que el concesionario regale servicios de telecomunicaciones.

La concesión única para uso público otorgada a CFE-TEIT no tiene fines de lucro y permite proveer servicios a usuarios finales que no tienen acceso a alguna oferta comercial, de conformidad con los fines y atribuciones bajo los cuales fue creado dicho concesionario.

El IFT resolvió lo siguiente:

- Actualizar el parámetro relativo a la tecnología móvil que será considerada para definir localidades con conectividad: de 3G o superior a 4G o superior.
- Que el concesionario pueda proveer servicios, sin fines de lucro, a personas mayores de 14 años que se encuentren en Zonas de Atención Prioritaria, sujeto a que dichas zonas sean de alta o muy alta marginación y alto o muy alto grado de rezago social, o que estas personas sean parte de programas sociales no universales y dirigidos a grupos económicamente en desventaja, siempre que esto se realice conforme a programas y estrategias de inclusión digital universal y condicionado a que no rebasen el límite de 4 millones 242 mil 850 personas.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

Con lo anterior, se garantiza que **CFE-TEIT** provea los servicios a personas que no cuentan con recursos económicos para adquirirlos y no son parte de la demanda atendida por el mercado, ya que el límite fijado equivale al número de personas entre 14 y 65 años que se encuentran en dicha situación, conforme a datos de la *ENDUTIH 2022*.

El concesionario deberá cumplir con la obligación de presentar periódicamente:

- a) La lista de precios de los servicios.
- b) Las localidades donde provee servicios y el número de personas usuarias a las que provee sus servicios en cada una de esas localidades.
- c) Información detallada sobre los procedimientos y condiciones bajo los cuales celebre contratos o convenios con autoridades o proveedores de servicios de telecomunicaciones con participación pública.
- d) Las políticas, programas o estrategias de inclusión digital universal y cobertura universal, así como los programas sociales dirigidos a grupos económicamente en desventaja, conforme a los cuales **CFE-TEIT** provea servicios en términos de las modificaciones aprobadas.
- e) El número de personas usuarias a las que provee servicios, en términos del límite fijado en la modificación autorizada.

El análisis del Instituto se basó en definir los alcances de este concesionario en la provisión de servicios, así como sus efectos en materia de competencia y el principio de neutralidad a la competencia, dado su carácter de operador con participación pública.

Se reconoce que, en la actualidad, **3G** no es suficiente para acceder a todos los beneficios de la banda ancha móvil, como la educación en línea, por lo que el servicio **4G** es una vía para lograr una conectividad adecuada.

Se prestarán servicios sin fines de lucro a personas que actualmente no forman parte del mercado por falta de recursos, por lo que no se identifican riesgos a la competencia.

Se establece un límite máximo basado en evidencia sobre el número potencial de personas a atender.

Desde el punto de vista jurídico no se advierte algún impedimento para realizar las modificaciones. La modificación permitirá contribuir al objetivo del artículo 6, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[1] El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es el órgano autónomo encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, además de ejercer de forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica en dichos sectores, de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.